



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caucasia Ant, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal – RCE

Demandante: Yoena María Osorio López y otros

Demandado: Freddy Andrey Orrego Ortiz y otros

Radicado: 0515431120012024-0010600

Providencia: Interlocutorio nro.175

Decisión: Admite demanda y decreta medidas cautelares

Del estudio realizado, advierte el despacho, se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de mayor cuantía formulada por Yoena María Osorio López quien obra en nombre propio y en representación de sus hijas menores Jeily Koraima Jaramillo Osorio y Jeidy Isabella Jaramillo Osorio, y el señor Julián Estiven Jaramillo Cardona en contra de Freddy Andrey Orrego Ortiz, Transportes TEV S.A.S, BAVARIA & CIA S.C.A. y Previsora Compañía de Seguros.

Imprímasele el trámite del proceso verbal señalado en el art. 368 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente a las demandadas Transportes TEV S.A.S, BAVARIA & CIA S.C.A. y Previsora Compañía de Seguros, como se conoce la dirección electrónica, se procederá conforme al art.8 de la Ley 2213 de 2022; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Asimismo, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co y a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio al demandado Freddy Andrey Orrego Ortiz en la dirección informada en el escrito de la demanda, por cuanto se desconoce su canal digital, bajo los lineamientos del art. 291 del C.G.P. Adviértase que, la contestación o



envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa a que bien tenga, conforme lo señala el art. 369 ib.

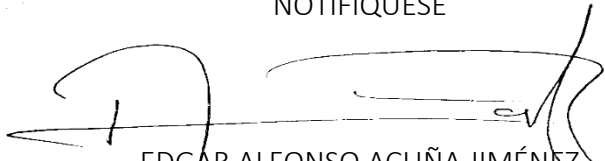
QUINTO: Se concede el AMPARO DE POBREZA invocado por la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del C.G.P.

SEXTO: Ordenar la inscripción de demanda sobre el bien inmueble identificado con M.I.260-94496 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cututa, propiedad del demandado SOCIEDAD TRANSPORTES TEV S.A.S. con NIT.900.142.448-1. Así mismo, sobre el bien inmueble identificado con M.I. 50C-1188802 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, propiedad del demandado BAVARIA S.A. identificado con NIT.860.005.224-6. Por secretaría líbrese oficio comunicando la decisión.

SEPTIMO: Ordenar la inscripción de demanda sobre los establecimientos de Comercio BAVARIA & CIA identificado con NIT. 860.005.224-6 y TRANSPORTES TEV S.A.S. identificado con NIT No. 900.142.448-1, registrados ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Por secretaría líbrese oficio comunicando la decisión

OCTAVO: Reconocer personería al abogado Santiago Muñoz Villamizar con T.P. 357.156 del C.S.J., para representar a la parte demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3398b600f2466dbce4b218167c11adc78bf357df6f41acd748f85a837563debd**

Documento generado en 03/05/2024 02:23:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>